



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XII

Número: Edición Especial

Artículo no.:107

Período: Diciembre del 2024

TÍTULO: Estrategias gubernamentales para la protección de niños, niñas y adolescentes en tránsito por migración forzada sin acompañamiento o separados de sus familias.

AUTORES:

1. Máster. Jessica Johanna Santander Moreno.
2. Est. Jostin Sebastián Martínez Perenguez.
3. Est. Jennifer Alejandra González Meneses.
4. Máster. Marcelo Raúl Dávila Castillo.

RESUMEN: Esta investigación destaca la urgente necesidad de formular políticas públicas específicas para niños, niñas y adolescentes no acompañados en tránsito por migración forzosa en la provincia del Carchi. A través de un diagnóstico exhaustivo, se identificaron graves transgresiones a los derechos y garantías constitucionales, evidenciando la falta de políticas adecuadas. La investigación, utilizando un enfoque metodológico mixto, propone soluciones viables para prevenir la vulneración de derechos de estos menores, subrayando la necesidad de intervención inmediata. Además, ofrece una propuesta concreta para desarrollar políticas públicas que aseguren su protección, inclusión y bienestar en Ecuador, garantizando el acceso a derechos fundamentales como la educación, salud y seguridad social.

PALABRAS CLAVES: migración de niños, niñas y adolescentes; derechos; buen vivir; políticas públicas; seguridad social.

TITLE: Governmental strategies for the protection of children and adolescents in transit through forced migration without accompaniment or separated from their families.

AUTHORS:

1. Master. Jessica Johanna Santander Moreno
2. Stud. Jostin Sebastián Martínez Perenguez
3. Stud. Jennifer Alejandra González Meneses
4. Master. Marcelo Raúl Dávila Castillo

ABSTRACT: This research highlights the urgent need to formulate specific public policies for unaccompanied children and adolescents in transit due to forced migration in the province of Carchi. Through an exhaustive diagnosis, serious transgressions to constitutional rights and guarantees were identified, evidencing the lack of adequate policies. The research, using a mixed methodological approach, proposes viable solutions to prevent the violation of the rights of these minors, highlighting the need for immediate intervention. In addition, it offers a concrete proposal to develop public policies to ensure their protection, inclusion, and welfare in Ecuador, guaranteeing access to fundamental rights such as education, health and social security.

KEY WORDS: migration of children and adolescents; rights; good living, public policies, social security.

INTRODUCCIÓN.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su sección quinta, título de niñas, niños y adolescentes, artículo 44 que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008).

Por otro lado, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11, determina que: El Interés Superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

En ese sentido, el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, antes referido, hace mención al principio de Prioridad Absoluta en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos: Debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

En base a lo expuesto, nace la necesidad de implementar políticas públicas que permitan satisfacer el pleno goce de derechos a este grupo de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados en situación de tránsito por migración forzosa en la provincia del Carchi, convirtiéndose el presente tema de investigación en una situación de real y actual importancia para la sociedad.

A largo del tiempo, se ha invisibilizado este problema convirtiendo a este grupo de personas, materia de la presente investigación, en un blanco perfecto para el cometimiento de varios ilícitos como por ejemplo la explotación sexual, trata de personas, tráfico de órganos, la mendicidad, entre otros delitos, que convierte la vida de miles de niñas, niños y adolescentes en situación de tránsito por migración forzosa en la provincia del Carchi, en una mercancía para cierto grupo de traficantes y explotadores que mediante engaños u ofertas para salir de la pobreza o juntarlos con su familia les hacen a este grupo de niñas, niños y adolescentes

migrantes no acompañados, con el único afán de aprovecharse de su situación; en ese sentido, se debe analizar la situación urgente de este grupo materia de la presente investigación desde el punto de vista social, doctrinal y jurídico, para que a través de políticas públicas se pueda garantizar el cumplimiento pleno de sus derechos con una observación directa en espacios fronterizos como lo es la provincia del Carchi.

En ese orden de ideas, se pone en prominencia el contexto de la presente investigación sobre la provincia del Carchi, ya que al ser una provincia fronteriza, se convierte en una provincia de tránsito, destino, para personas en casos de migración forzada. Este tema de actual y real importancia, se lo puede evidenciar a simple vista al caminar por las calles de la ciudad de Tulcán, donde se ve un sin número de niñas, niños y adolescentes en condiciones de mendicidad, solos o a veces acompañados de otros adultos que desconocemos si sean o no sus padres biológicos, que duermen en las calles expuestos a graves situaciones de peligro, desprotegidos totalmente, y que por el desconocimiento de la ley deciden vivir en clandestinidad, restringiéndose a acceder a los derechos más básicos para el desarrollo integral de un ser humano, más aún cuando son un grupo de menores, donde requieren la mayor atención para un desarrollo integral que les permita vivir una vida digna.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 99 establece el procedimiento para el reconocimiento de persona refugiada, y en el numeral 8 señala “la prioridad en la tramitación de las solicitudes por parte de los NNA no acompañados o separados de sus representantes legales” (Presidencia de la República del Ecuador, 2017, Artículo 99, Numeral 8); frente a ello, y pese a que la Ley prevé el tratamiento legal que debe darse específicamente a este grupo materia de la presente investigación, se puede evidenciar claramente que no se cumple, ya que para los NNA no acompañados o separados se aplica el mismo procedimiento de solicitud de refugio que una persona adulta, inobservando el interés superior del niño; a su vez, el numeral 9 dispone que “la autoridad de movilidad humana deberá notificar inmediatamente a la defensoría pública para que ejerza la representación legal del menor dentro de este procedimiento para otorgar el reconocimiento de Refugiado” (Presidencia de la República del Ecuador, 2017, Artículo 99,

Numeral 9); no obstante, durante este trámite administrativo es importante enfatizar que los NNA no acompañados o separados en casos de migración forzada, llegan al país en condiciones socioeconómicas precarias y que muchos de ellos ni siquiera cuentan con un documento de identidad lo que va a dificultar su proceso de regularización migratoria, y a su vez, una verdadera integración en la sociedad, creando una barrera que les impide acceder a derechos básicos como la salud, la educación, ya que prácticamente no poseen ningún tipo de documento que los identifique, sumado a ello, la paralización parcial del funcionamiento del aparato estatal, resultado de la pandemia que vivimos actualmente a nivel global; el funcionamiento restringido del aparato estatal ha limitado a los NNA no acompañados o separados a acceder a este servicio público de manera eficaz y oportuna.

El art.132 de la Constitución de la República numeral 1 manifiesta, que “para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales se requerirá de una ley emitida por la Asamblea Nacional” (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008); en ese sentido, la normativa actual dirigida a niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados en caso de migración forzada está enmarcada dentro de un contexto de una Ley Orgánica, como lo es la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en concordancia con el Art.425 de la Constitución de la República del Ecuador que “establece el orden jerárquico de aplicación de las normas” (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008).

En ese sentido, se puede identificar, que el Convenio Interinstitucional antes mencionado genera una inseguridad jurídica en esta población en específico; es decir, puede cambiar o modificarse o incluso desaparecer en cualquier momento, y con ello, dificultar el pleno ejercicio de los derechos en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados en condición de migración forzada, lo cual significa, que es deber del Estado elaborar de manera inmediata políticas públicas y normativas que permitan atender de manera integral a este grupo de atención prioritaria, a fin de poder realizar la regularización de NNA no acompañados o separados en casos de migración forzada y se les otorgue un documento provisional de identificación durante el tiempo que dure el procedimiento administrativo para su regularización, y de esta

manera, evitar que se afecte el interés superior del niño no acompañado o separado, tomando en cuenta, que este principio se refiere a un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar su desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de su bienestar.

Es por lo anterior, que la presente investigación tiene por objetivo la formulación de una política pública que permita garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados en situación de tránsito por casos de migración forzada en la provincia del Carchi.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

Para realizar un diagnóstico real a fin de elaborar una propuesta frente a la falta de políticas públicas para niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados en situación de tránsito por migración forzada en la provincia del Carchi, y con ello, evitar la vulneración de sus derechos en respuesta al interés superior del niño, es necesario iniciar mediante conocimientos metodológicos que permitan aproximarse de manera exacta a el problema planteado, y de este modo, desarrollar el modelo que permita regular o mejorar la normativa donde se radica el problema.

Para ejecutar el diagnóstico es de trascendental importancia tener contacto directo con los principales involucrados en el problema; es decir, con niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados en situación de tránsito por casos como la migración forzada en la provincia del Carchi, y a la vez, con organismos nacionales o internacionales que trabajen de manera directa con el grupo, materia de la presente investigación, así como también con aquellos inmersos dentro de la administración pública, quienes pueden contribuir criterios y opiniones que cooperen a la solución del problema.

La modalidad de investigación utilizada dentro del desarrollo del proyecto de investigación es cualitativa y cuantitativa.

El aspecto cualitativo ha sido utilizado para determinar las cualidades y características del problema y temáticas objeto de estudio; esta modalidad permitió determinar las cualidades y características de diversas temáticas que han sido abordadas en la parte inicial.

En el aspecto cuantitativo, se ha necesitado la utilización de herramientas estadísticas, gráficos, resultados, a través de la utilización de métodos, técnicas e instrumentos de investigación que permitan su recolección y análisis; para ello, ha sido necesario la realización de encuestas y entrevistas sobre la Ley Orgánica de Movilidad Humana, específicamente sobre el tratamiento que les da a los niños, niñas y a adolescentes en situación de tránsito por casos de migración forzosa.

Es una Investigación Descriptiva, porque se debe conocer cómo es y cómo se manifiesta el fenómeno y sus componentes; de tal manera, que al poder conocerlas sea fácil describirlas desde diferentes enfoques, y con ello se permiten establecer cuáles son elementos que requieren corregir, y por este tipo de investigación, al tratarse de problemas dentro del área jurídica es indispensable la utilización de las fuentes del derecho que coadyuven de manera teórica a dar solución al problema estudiado; para ello, ha sido necesaria la utilización de normativas legales, doctrina jurídica y opiniones críticas de expertos del derecho, con las cuales se ha podido llevar a cabo el desarrollo que conduzca a una solución viable.

La aplicación de la muestra corresponde a 126 profesionales del derecho pertenecientes al cantón Tulcán, provincia del Carchi y a 1 persona entrevistada, profesional del derecho experto en temas respecto a Movilidad Humana.

Resultados.

Definición de Niño, Niña o Adolescente.

El marco legal contenido en la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 1, el mismo que manifiesta que: “para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (UNICEF, 1989, Artículo 1); sin embargo, el Código de la Niñez y Adolescencia los

define en su artículo 4 de la siguiente manera: “niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Es importante identificar a este grupo, que por su definición son parte de un contexto social que les permite ser sujetos de deberes y derechos como está contemplado en la Constitución, y frente a ello, tener claro el concepto o definición de este grupo de personas es importante para analizar la aplicación de medidas, políticas, planes, programas, etc., que emanen del Estado para garantizar y proteger a este grupo como sujetos vulnerables parte de un Estado Constitucional de Derechos.

Con la doctrina de la protección integral, ya no se habla de menores sino de niñas, niños y adolescentes o jóvenes, se reconoce la condición de sujetos de derecho, se incluyen a todas y todos, se promueven sus derechos, se asume el carácter de personas en desarrollo, capaces de ir, progresivamente, adquiriendo responsabilidades, con potestad para expresar su opinión. Sus garantías son reconocidas y en caso de infringir la ley, se promueven procesos con jueces limitados por esas garantías. Lo asistencial se separa de lo penal.

Quienes vivan en situación de abandono deben recibir atención prioritaria. Se restituye a la sociedad y a la familia su responsabilidad para con la infancia y adolescencia y el Estado debe contribuir para que tanto la familia como la sociedad cumplan con su papel. Aplicando la doctrina de la protección integral son los adultos, las instituciones, los que estarían en condición irregular si no contribuyen con el logro de lo postulado en la Convención de los Derechos del Niño (Buaíz, 2000) (García, 2000) (Dowel & CEDOCAP, 2003).

Análisis e interpretación de resultados.

Para la obtención de datos ha sido necesario aplicar encuesta y entrevista, que se realizaron a abogados en libre ejercicio profesional pertenecientes al cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Primera Pregunta: ¿En su profesión como abogado(a) conoce usted de que trata la Ley Orgánica de Movilidad Humana?

PRIMERA PREGUNTA	
SÍ	74
NO	52

Análisis.

La muestra determina a 126 personas profesionales del derecho en el libre ejercicio donde se puede comprobar que 74 profesionales determinaron que sí conocen la normativa legal denominada como Ley Orgánica de Movilidad Humana, al contrario de 52 profesionales del mismo ámbito, que desconocen sobre sus efectos jurídicos.

Segunda Pregunta: ¿Conoce usted a que se refiere el interés superior del niño?

SEGUNDA PREGUNTA	
SÍ	126
NO	0

Análisis.

La importancia de esta pregunta refleja, que mediante la muestra determina a 126 personas profesionales del derecho, abogados en el libre ejercicio, y se puede comprobar que 126 profesionales determinaron que sí conocen sobre el interés superior del niño.

Tercera Pregunta: ¿En su ámbito laboral conoce el procedimiento que debe llevarse a cabo para regular la situación migratoria de NNA, no acompañados o solos en situación de tránsito por casos de migración forzada?

TERCERA PREGUNTA	
SÍ	36
NO	90

Análisis.

Ante la muestra que determina a 126 personas profesionales del derecho, se puede comprobar, que 36 profesionales determinaron que sí conocen en su ámbito laboral el procedimiento legal que debe llevarse

para la regulación migratoria de los NNA en situación de tránsito por casos de migración forzosa, al contrario de 90 profesionales del mismo ámbito que desconocen sobre este procedimiento jurídico.

Cuarta Pregunta: Con relación a la respuesta anterior. ¿Conoce usted cuáles es la responsabilidad del Estado frente a esta situación?

CUARTA PREGUNTA	
SÍ	113
NO	13

Análisis.

Las y los profesionales del derecho, abogados en el libre ejercicio, se puede comprobar que 113 profesionales determinaron, que sí conocen cuáles es la responsabilidad del Estado frente de los NNA, solos o no acompañados en situación de tránsito por casos de migración forzosa; al contrario de 13 profesionales del mismo ámbito, que desconocen sobre sus funciones específicas.

Quinta Pregunta: ¿Cómo profesional del derecho, conoce usted cuáles son los derechos fundamentales de los NNA en el marco jurídico ecuatoriano?

QUINTA PREGUNTA	
SÍ	91
NO	35

Análisis.

La importancia de esta pregunta refleja, que mediante la muestra determina a 126 personas profesionales del derecho, donde se puede comprobar, que 91 profesionales determinaron que sí conocen cuáles son los derechos fundamentales de los NNA, al contrario de 35 profesionales del mismo ámbito que desconocen estos derechos materia de estudio.

Sexta Pregunta: ¿Cree usted algún tipo de acción o mecanismo por parte del Estado, en la provincia del Carchi que permita garantizar el acceso de derechos a los NNA, solos o no acompañados en situación de tránsito por casos de migración forzosa?

SEXTA PREGUNTA

SÍ	1
NO	125

Análisis.

La importancia de esta pregunta refleja que mediante la muestra determina a 126 personas profesionales del derecho, donde se puede comprobar que 120 profesionales determinaron que no existe ninguna acción o mecanismo por parte del Estado que garantice el acceso pleno a los derechos de los NNA, solos o no acompañados en situaciones de tránsito por casos de migración forzosa en la provincia del Carchi.

Análisis de Entrevista.

La entrevista realizada al Dr. Renny Ochoa, Abogado de Acnur y Defensoría Pública, en temas de Movilidad Humana, quien accedió a dirigir su entrevista mediante su experiencia laboral, su profesión de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, y especialista en movilidad humana.

ENTREVISTADO	
Renny Ochoa.	Profesión: Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Especialista en Movilidad Humana.
Ocupación: Especialista en Movilidad Humana.	Institución que labora: Defensoría Pública del Ecuador con sede en la Provincia del Carchi.
PRIMERA PREGUNTA	
¿Indique cuáles son los tipos de migración que reconoce la Ley Orgánica de Movilidad Humana?	
RESPUESTA	La Ley Orgánica de Movilidad Humana no habla sobre tipos de migración en el Ecuador sino más bien clasifica en su Art.3, numeral 1 y 2, sobre su condición migratoria y su categoría migratoria.
INTERPRETACIÓN	El entrevistado mediante su respuesta expresa que los términos correctos para referirnos a este grupo materia de la presente investigación sobre la forma en que migraron son: Desplazamiento o migración Forzosa, Emigrante, Familia Transnacional, Inmigrante, Persona en movilidad humana, Movilidad Humana, Persona Nacional, Persona Extranjera.

SEGUNDA PREGUNTA	
<p>En el ejercicio de sus funciones y conforme a su experiencia laboral. ¿Considera usted que existe una vulneración de derechos de los NNA, que se encuentran solos o no acompañados en situación de tránsito por casos de migración forzada en la provincia del Carchi?</p>	
RESPUESTA	<p>Actualmente existe un inadecuado manejo sobre esta población en específico ya que por conflictos en su país de origen se ven obligados a migrar y la mayoría de ellos no tienen ni siquiera un documento de identidad, lo cual dificulta darles una atención que garantice el cumplimiento de todos sus derechos, por lo que puedo decir que sí se vulnera a diario sus derechos ya que se ha hecho casi imposible proteger a esta población de manera directa y más eficaz tomando en cuenta que son un grupo de atención prioritaria por ser menores o por estar solos.</p>
INTERPRETACIÓN	<p>El entrevistado manifiesta que en el ejercicio de sus funciones y de conformidad a su experiencia laboral, existe un mal uso e inadecuado mecanismo de atención a este grupo de menores, respecto a la atención de sus derechos, y la garantía de que puedan acceder sin ninguna barrera a todos los derechos en respuesta al interés superior del menor.</p>
TERCERA PREGUNTA	
<p>¿Indique cuáles considera usted que son los derechos básicos de todo menor en contexto de movilidad humana?</p>	
RESPUESTA	<p>Los derechos de atención en contexto de movilidad humana deben ser primero el derecho a una identificación; es decir, a un nombre y apellido que permita luego reunificar al menor con su familia, por ello, el segundo derecho sería el derecho a tener una familia y convivir con ella, otro derecho de principal atención sería el derecho a la salud, educación, vivienda, todos los derechos básicos de un ser humano, tomando en cuenta que se trata de un menor en condición de una atención prioritaria y urgente a fin de evitar que se transgredan sus derechos.</p>
INTERPRETACIÓN	<p>Es vital que a estos menores se les permita identificarlos, a fin de que puedan ubicarse a sus familiares, así mismo la educación, vivienda y</p>

	salud es vital y el Ecuador debe dotarla por tratarse de menores e condición vulnerable.
CUARTA PREGUNTA	
¿Indique cuál es el procedimiento legal a tomar cuando se encuentra frente a una situación de un menor en situación de tránsito por casos de migración forzada?	
RESPUESTA	Legalmente se prestará atención prioritaria; es decir, si tenemos más procesos para regular la situación migratoria de otra persona en condición de movilidad, se dejará de lado y se efectuará y activará un sistema de protección a este menor que permita siempre proteger su bienestar en todo momento, se le asignará un abogado del Estado para que tramite su regulación o condición migratoria, ya sea requiriendo una reunificación familiar o precautelando la situación legal del menor.
INTERPRETACIÓN	La atención y prioridad que debe dárseles es necesaria; se les asignará además de un representante, el adecuado tratamiento dentro del procedimiento legal.
QUINTA PREGUNTA	
¿Considera usted que es importante la creación de políticas públicas que protejan los derechos de los NNA, en situación de tránsito en casos de migración forzada en la provincia del Carchi?	
RESPUESTA	Por supuesto, considero no solo importante sino también necesario, puesto que la provincia del Carchi al ser una provincia migratoria registra los más altos índices de flujos migratorios; es decir, ciudadanos que están de paso por la provincia entre ellos menores solos o no acompañados que requieren especial atención por parte del Estado ya que al ser suscriptor de la Convención de los Derechos del Niño está obligado a responder por su bienestar y se convierte en responsable del paso de este grupo de menores por nuestro país.
INTERPRETACIÓN	La formulación de políticas públicas es vital pues se persigue que los derechos de estos menores sean garantizados desde las diversas carteras de estado, permitiendo que puedan acceder a una educación, vivienda y alimentación como unos de los principales derechos que deben brindarse.

Activación del sistema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados en condición de migración forzada en el Ecuador.

Con fecha primero de octubre del año 2018, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para garantizar el manejo adecuado de los flujos migratorios con enfoque en Derechos Humanos de los ciudadanos extranjeros y de las y los niños, niñas y adolescentes que ingresan al Ecuador, con especial referencia a los ciudadanos provenientes de los países Sudamericanos, con el objetivo de establecer la cooperación de las partes en el ámbito de sus competencias, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador y su legislación interna, con relación a todas las personas en situación de movilidad humana y en particular a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, así como el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de los instrumentos internacionales relativos a la protección de los Derechos Humanos (Cancillería del Ecuador, 2018).

Esto refleja que no es suficiente la existencia de un protocolo para proteger directamente a esta población tan vulnerable; si bien es cierto existe ley expresa respecto a la regularización de su condición migratoria pero no es suficiente, de la misma manera la Ley Orgánica de Movilidad de Humana contiene los procedimientos a seguir pero únicamente menciona que se le dará prioridad a este grupo de menores para solucionar su situación de migración, pero volvemos al problema inicial, muchos pasan desapercibidos por pasos irregulares en zonas fronterizas como lo es Tulcán y deciden vivir en clandestinidad.

La provincia del Carchi, en el año 2022, para julio se reportan 31.722 entradas irregulares por la frontera de la provincia, así como 34.938 salidas; para Agosto 24.417 entradas y 30.300 salidas, y para Septiembre 22.830 entradas y 17.940 salidas, aquello determina que personas venezolanas que se encontraban radicadas en Colombia han viajado a Ecuador como destino, con la finalidad de buscar opciones de trabajo o integración económica; así mismo, otras personas extranjeras tienen como destino Chile, Perú y Argentina.

El movimiento migratorio ha ocasionado el aumento de inseguridad, otro aspecto ha sido la discriminación a consecuencia de la migración venezolana que impacta a la provincia, situación que fragmenta los procesos de integración en comunidades de acogida y la posibilidad de relacionamiento desde el tejido sociocultural. Es importante, que por medio del gobierno ecuatoriano, se establezcan políticas públicas tendientes a la protección de los derechos de los grupos vulnerables.

Respecto a la provincia del Carchi, entre 1500 y 1800 migrantes se movilizan diariamente; de ellas, alrededor de 900 personas, especialmente de sectores vulnerables como niños y mujeres, reciben alojamiento temporal a la semana; entre las instituciones que brindan apoyo están representantes de la Cancillería, Gobernación del Carchi, Agencia de la ONU para los Refugiados (**Acnur**), Policía Nacional, Programa Mundial de Alimentos, Ministerio de Trabajo, la mayoría realizando entrega de alimentos, tarjetas para víveres y kits sanitarios; se realizará de forma móvil en la vía Panamericana, que circunvala la ciudad de Tulcán.

En base a lo expuesto, es claro que la inexistencia de políticas públicas deja en completa indefensión respecto a sus derechos a los NNA, en casos de migración forzosa específicamente en la provincia del Carchi al tratarse de un provincia fronteriza, donde esta problemática necesita de soluciones jurídicas que mediante organismos especializados se encarguen de vigilar el cumplimiento de las leyes y más aún cuando se trata de un grupo de personas en condiciones altamente vulnerables, que pueden ser presas fáciles del cometimiento de varios ilícitos, dificulta drásticamente el pleno ejercicio de derechos a niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados que buscan una oportunidad de una vida digna en condición de igualdad.

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue

de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008).

El Estado ecuatoriano es un estado garantista de derechos de acuerdo al artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y en esa perspectiva, los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes devienen de la necesidad del estado de salvaguardar los intereses de este grupo como una imposición para alcanzar las exigencias de vivir en base al bien común, y de la misma manera de la obligación de proteger a quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, inferioridad por su edad, y por su condición de migrantes separados de su familia, son personas vulnerables y el orden normativo de la Constitución tiene por objetivo garantizarles el ejercicio de sus derechos, y a su vez, sancionar el incumplimiento de los mismos, tomándose en cuenta, que Ecuador es suscriptor de tratados internacionales; y entre ellos, la Convención del Derecho de los niños, niñas y adolescentes en el que se obliga a respetar los enunciados de esta Convención en armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

Para el pleno goce de estos derechos consagrados en la Constitución y antes descritos, es importante que el Estado observe su cumplimiento en todo momento, tomando en cuenta su responsabilidad con este grupo, y en respuesta al interés superior del niño, puesto que en cada situación, donde se hable de un menor, se debe optar por una decisión que se adecue mejor al cumplimiento de sus derechos; ahora bien, es justamente cuando se trata de justicia o se lleva un caso a los juzgados, donde mejor se aplica el interés superior del niño a la hora de tomar decisiones, que representen cambios en la vida del menor y donde el Estado mediante sistemas de protección de derechos, vele por su integridad.

El Dr. Renny Ochoa, Abogado experto en Movilidad Humana, con su experiencia en Movilidad Humana, en los ítems correspondientes a los valores a registrar la validación de la propuesta planteada de la creación

de políticas públicas, que dentro del rigor científico es muy buena, en tanto a la organización de procesos, estructura metodológica, viabilidad para la aplicación de la práctica, y de manera oportuno, encasilla excelente; por lo tanto, es satisfactorio que el validador manifieste que mediante esta propuesta y para su criterio profesional indica la importancia del presente trabajo de investigación respecto a la utilidad y la necesidad de estudiar esta población.

Para finalizar, se evidencia una gran omisión del Estado, como lo es la ausencia de políticas públicas que permitan a este grupo de atención prioritaria el pleno goce de sus derechos, ya que muchos de ellos por desconocimiento de sus derechos y por su calidad de migrantes viven en clandestinidad en condiciones inhumanas, víctimas de xenofobia, discriminación, sin ningún acceso a la salud, educación, que les permita desarrollarse integralmente en concordancia con la Constitución y tratados internacionales.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la fundamentación jurídica y doctrinal sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados en situación de tránsito por casos de migración forzada en la provincia del Carchi, se ha determinado la titularidad de los principios legales y constitucionales en razón a la situación actual de este grupo materia de la presente investigación.

En la investigación se ha determinado la metodología y sus métodos, se concluye que el procedimiento investigativo se ha desarrollado con la finalidad de buscar una visión clara, respecto a la situación actual de este grupo de investigación, ya que se ha determinado la problemática actual a nivel jurídico, social y doctrinal, y para ello, en base a la aplicación de diferentes tipos de investigación ante la propuesta y la recolección de datos, a través de entrevistas y encuestas; se ha logrado palpar la realidad en la que viven este grupo de menores, tomando como muestra profesionales del Derecho de la provincia del Carchi, a fin de determinar su conocimiento respecto a este tema y la realidad jurídica que plantea el Estado para una atención eficaz a menores en la situación de tránsito por casos de migración forzada.

Del desarrollo de la propuesta se concluye, que fue acertada conforme se realizó la validación por la vía de expertos, en base a su trayectoria y experiencia laboral, pues se pretende que este tema no sea invisibilizado o tratado a la ligera, que al tratarse de menores no solo el Estado sino también profesionales del Derecho están obligados a actuar para un perfeccionamiento del marco jurídico ecuatoriano, y su aporte crítico frente a este tipo de temas de investigación es de alta importancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
2. Buáiz, Y. (2000). Introducción a la doctrina para la protección integral de los niños. En U. Venezuela, Derechos del niño. Textos básicos (págs. 100-116). Caracas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
3. Cancillería del Ecuador (2018). Procedimiento de atención para niñas, niños, adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador. Obtenido de <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/procedimiento.pdf>
4. Congreso Nacional del Ecuador (2003). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial N. 737. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
5. Dowel, G., & CEDOCAP. (2003). Pequeño gran salto. Los derechos de niños, niñas y adolescentes en el derecho internacional de los derechos humanos. CEDOCAP.
6. García, E. (2000). Adolescentes en conflicto con la ley penal: seguridad ciudadana y derechos fundamentales. En U. Venezuela, Derechos del Niño. Textos básicos (págs. 31-46). Caracas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

7. Presidencia de la República del Ecuador (2017). Ley Orgánica de Movilidad Humana. Registro Oficial Suplemento N. 938. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/03/ley_de_movilidad_humana_oficial.pdf
8. Ochoa, A. (2016). El interés superior del niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano: Un estudio del desarrollo, interpretación e incorporación de principios de derechos humanos en Normativa Secundaria, Cortes Superiores y Jueces de Niñez y Adolescencia. (U. S. Quito, Ed.) Tesis de grado.
9. UNICEF. (1989). Convención sobre los derechos del niño. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

BIBLIOGRAFÍA.

1. Albán, F. (2003). Derechos de la niñez y adolescencia. Quito, Ecuador.
2. Alexy, R. (2003). Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad. In The Spanish Constitution in the European Constitutional Context: La Constitución Española en el Contexto Constitucional Europeo (pp. 1505-1514). Dykinson.
3. Freites, L. (2008). La convención internacional sobre los derechos del niño: Apuntes básicos. Educere, 12(42), 431-437. <http://ve.scielo.org/pdf/edu/v12n42/art02.pdf>
4. Naciones Unidas (1990). Convención sobre los derechos del niño. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion_derechos_nino.pdf
5. Organización de Estados Americanos. (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Jessica Johanna Santander Moreno.** Magister en Derecho Mención Derecho Administrativo. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.jessicasm33@uniandes.edu.ec

2. **Jostin Sebastián Martínez Perenguez.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: jostinmp20@uniandes.edu.ec
3. **Jennifer Alejandra González Meneses.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: jennifergm52@uniandes.edu.ec
4. **Marcelo Raúl Dávila Castillo.** Magister en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.marcelodavila@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 26 de septiembre del 2024.

APROBADO: 3 de noviembre del 2024.